



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES EN PLANTA DE CHANCADO, CANTERA ÑILHUE”.**

368

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2016**

**Valparaíso, 03 NOV. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 20 de junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Iván Marinado Felipos, en representación de Minera Melón S.A. (en adelante e indistintamente “el Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Proyecto Optimización y Regularización de Instalaciones en Planta de Chancado, Cantera Ñilhue*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Ord. N° 381, de fecha 16 de agosto de 2016, del SEA de la Región de Valparaíso.
3. El Ord. N° 333, de fecha 23 de agosto de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, ingresado con fecha 24 de agosto de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso.
4. El Ord. N° 2334, de fecha 30 de agosto de 2016, del Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional, Zona Central, ingresado con fecha 31 de agosto de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso.
5. El Ord. N° 2409/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, ingresado en la misma fecha al SEA de la Región de Valparaíso.
6. El Ord. N° 24/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso, ingresado con fecha 30 de septiembre de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso.
7. El Ord. N° 467, de fecha 04 de octubre de 2016, del SEA de la Región de Valparaíso.
8. El Ord. N° 1464, de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, ingresado con fecha 05 de octubre de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso.
9. La Declaración de Impacto Ambiental, o DIA, del proyecto “*Proyecto de Explotación Minera Cantera Ñilhue*” (en adelante el “proyecto original”), calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 150/2006, de fecha 07 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), Región de Valparaíso.
10. Ord. N° 237, de fecha 23 de marzo de 2010, de la Secretaría de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Valparaíso.
11. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de

2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de junio de 2016, el señor Iván Marinado Felipos, en representación de Minera Melón S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “*Proyecto Optimización y Regularización de Instalaciones en Planta de Chancado, Cantera Ñilhue*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Tendría como objetivos:
  - i. Aumentar la capacidad de acopio de mineral chancado, desde 16.800 (t) a un total de 57.314 (t), lo cual se efectuaría en una superficie de 5.275 m<sup>2</sup> que se ubicaría al costado noroeste de la actual superficie que se emplea para el acopio del mineral chancado y para la planta de chancado, que son parte del proyecto original.
  - ii. Regularizar uno de los accesos a la planta de chancado del proyecto original, específicamente del camino de acceso al sector denominado “La Romana”, donde se realiza el pesaje de camiones; y para lo cual se utilizó una huella de camino existente, de aproximadamente 4 (m) de ancho y 45 (m) de largo, que se ubica al costado sur de la planta de chancado. Esta huella de camino utiliza una superficie total de 216 m<sup>2</sup>.
- b) El área destinada a la ampliación del acopio de mineral, no ha sido intervenida, no obstante, la huella para conectar al camino existente, ya se encuentra habilitada.
- c) La optimización del proceso de acopio de mineral chancado respondería a la necesidad de aumentar el tiempo de almacenamiento de éste, lo que permitiría mejorar la flexibilidad operacional de la cantera y responder a las necesidades del mercado, y no se relacionaría con un aumento en las capacidades de extracción de mineral aprobadas para el proyecto original, las cuales se mantendrían conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 150/2006. Además, la superficie en que se ubicaría la ampliación del acopio, se encontraría dentro del área delimitada y previamente aprobada para el proyecto original, en un sector contiguo al del actual acopio.
- d) La justificación del uso de la huella previamente existente como camino de acceso al sector "La Romana", se basaría en que su uso disminuiría los impactos asociados a la construcción de un nuevo acceso y a que tendría la mejor ubicación para el desarrollo de caminos de salida de la romana, por la estabilidad del terreno y los radios de curvaturas que serían requeridos para el tránsito de camiones.
- e) El Proyecto se ubicaría al interior de la superficie establecida para el proyecto original, en la Región de Valparaíso, provincia de San Felipe y comuna de Catemu, específicamente en el sector denominado La Parva, cercano al poblado de El Ñilhue. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación de las instalaciones proyectadas, se detallan a continuación:

Obra	Vértice	Coordenada UTM (WGS84, H19S).	
		Norte	Este
Acopio de material.	A	6.379.012	322.231
	B	6.378.977	322.312
	C	6.378.975	322.259
	D	6.378.909	322.249
	E	6.378.903	322.232
	F	6.378.919	322.193
Huella	I	6.378.878	322.269
	J	6.378.836	322.280
	K	6.378.858	322.249

En la Figura 8.1 de la presentación, se muestra la ubicación de los vértices señalados en la tabla anterior.

- f) Las obras proyectadas se emplazarían en una superficie de 5.491 m<sup>2</sup>, que se ubicaría dentro de la superficie establecida para el proyecto original.
- g) Las acciones y obras físicas que se implementarían para la habilitación del sector de acopio de mineral chancado, serían las siguientes:
- i. Tala de arbustos: esta actividad se desarrollaría en un día a interior de la superficie aprobada para el proyecto original, y para su implementación se utilizaría un cargador frontal.

En el sector a intervenir, la formación vegetal existente corresponde a una formación xerofítica dado que presenta una cobertura vegetal en la que predominan los arbustos y una presencia aislada de árboles de Litre con cobertura arbórea de 5%.

La formación presenta una densidad de 160 indiv/ha, y una cobertura vegetal total (arbórea y arbustiva) de 7,58%, con la composición que se detalla a continuación:

Especie	Forma de vida	Nº indiv. Censados a afectar.	Densidad (arb/ha)	Abundancia relativa (%)	Altura promedio (m)	Cobertura copas (%)
<i>Lithraea caustica</i>	Árbol	12	22	14	3,1	3,82
<i>Porlieria chilensis</i>	Arbusto	75	136	85	1,5	3,71
<i>Proustia cuneifolia</i>	Arbusto	1	2	1	2,8	0,05
<b>Total</b>		<b>88</b>	<b>160</b>	<b>1</b>	----	<b>7,58</b>

De las especies señaladas antes, la correspondiente a *Porlieria chilensis* (Guayacán), corresponde a un arbusto en categoría de conservación, que se encuentra catalogada como vulnerable (VU) en el D.S. N° 51/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa Nómina para el Tercer Proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación.

La línea de base de la vegetación existente en el área a intervenir por el proyecto, se detalla en el Anexo B de la presentación.

Además, con relación al área de regeneración rodal R2, que intersectaría con la superficie propuesta de optimización, y que ha sido comprometido con la Corporación Nacional Forestal, mediante el Plan de Trabajo para la corta, destrucción o descepado de Formaciones Xerofíticas (PTX), aprobado por Resolución Exenta CONAF N° 003/PTX/SF/V11, de fecha 16 de junio de 2011, dicho sector de regeneración sería modificado y regularizado sectorialmente. En el Anexo D de la presentación, se adjunta la Resolución señalada antes.

- ii. Realización de escarpe: se llevaría a cabo en el total de la superficie que se emplearía para la implementación del nuevo sector de acopio de mineral, de 5.275 m<sup>2</sup>, y para su ejecución se emplearía un cargador frontal.
- iii. Relleno con material estéril: esta actividad se desarrollaría durante 2 días, considerando un volumen a transferir de 364 m<sup>3</sup>. Se implementaría para alcanzar una cota horizontal de piso, y para su ejecución se emplearía un camión y un cargador frontal.
- iv. Relleno con mineral correspondiente a caliza de baja ley: esta actividad se desarrollaría durante en un día, considerando un volumen de 121 m<sup>3</sup>. Se implementaría para preparar la base de la plataforma del nuevo sector de acopio de mineral, y para su ejecución se emplearía un cargador frontal.
- h) Para la habilitación del camino de acceso al sector "La Romana", no se realizarían nuevas acciones ni obras físicas de las establecidas en el proyecto original.
- i) Respecto del proyecto original, la ejecución del actual Proyecto no modificaría:

- i. La vida útil.
- ii. La capacidad de extracción de mineral.
- iii. La superficie total.
- iv. La forma de operar.
- v. La generación, manejo y disposición de los residuos sólidos y, en particular lo establecido respecto de los estériles.
- vi. La generación, manejo y disposición de las aguas servidas.

Todo lo anterior, se realizaría y/o mantendría conforme a lo que se establece en la Res. Ex. N° 150/2006.

- j) Respecto de la emisión de contaminantes a la atmósfera que se generaría por la implementación y operación de la ampliación del sector de acopio de mineral chancado y la regularización del camino de acceso a la planta de chancado, el titular realizó una estimación de las emisiones que se producirían tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto y, además, realizó una actualización de la estimación de emisiones que se consideró en la evaluación del proyecto original. En el Anexo C de la presentación, se entrega el detalle de los antecedentes señalados precedentemente.

Sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el titular señala que la ejecución del proyecto no modificaría las actividades establecidas para el proyecto original en relación a perforaciones, tronaduras, chancado, carga de material (caliza y estéril), descarga de material (caliza y estéril), transporte de estéril, transporte de caliza a la planta La Calera y uso de camiones por caminos no pavimentados y pavimentados por lo cual, respecto de estas actividades en específico, no se generarían emisiones distintas a las consideradas y estimadas para el proyecto original.

Conforme a los resultados de la estimación de emisiones, durante la etapa de construcción del proyecto, se generaría una emisión adicional de 0,01 (t/año), por la actividad de escarpe y relleno del nuevo sector de acopio de mineral; y en la etapa de operación del mismo, de 0,0004 (t/año), dado que al proyecto original se agregaría como actividad generadora de emisión la erosión de material desde el nuevo sector de acopio de mineral. Esto último, según se detalla a continuación.

Material a acopiar	Capacidad (t)	Superficie de acopio m <sup>2</sup>	Factor de emisión (kg/ha)	Emisión MPS (t/año)
Acopio original	16.800	2.700	0,718	0,0002
Nuevo acopio adicional	40.514	5.275	0,718	0,0004
<b>Total</b>	<b>57.314</b>	<b>7.975</b>	<b>0,718</b>	<b>0,0006</b>

Además, la emisión de contaminantes a la atmósfera durante la ejecución del proyecto, sería controlada mediante la implementación de las medidas que se establecieron para el proyecto original.

- k) Respecto de la emisión de ruidos, la ejecución de la modificación propuesta no produciría variaciones en el número de maquinarias que serían utilizadas para la ejecución del proyecto original, ni modificaría las actividades del mismo, por lo que se estima que las emisiones de ruido no serían diferentes a lo ya señalado para el proyecto original.
2. Que, el Proyecto original consiste en la explotación de caliza a través de una cantera a rajo abierto, dentro de un horizonte de 30 años, a un ritmo de entre 50.000 a 400.000 toneladas anuales, en una superficie de 56,3 ha. La caliza es transportada, en camiones, desde la cantera hasta la planta de chancado, que se ubica dentro de la misma faena y donde se procede a su chancado primario y secundario, para posteriormente ser transportada a la Planta de Cemento ubicada en La Calera.
  3. Que, en la Res. Ex. N° 150/2006, que califica ambientalmente favorable el proyecto original, se indica lo siguiente:
    - a. En el Considerando 3.1, se indica: “Superficie que comprenderá el proyecto:

<i>Etapas</i>	<i>Superficie (m<sup>2</sup>)</i>
<b>Construcción</b>	
<i>Instalaciones de faena</i>	1.500
<i>Caminos</i>	70.000
<i>Planta de Chancado</i>	20.000
<i>Polvorín</i>	75
<b>Operación</b>	
<i>Rajo Final Cantera</i>	173.000
<i>Depósito de Estéril</i>	298.000
<b>Total</b>	<b>562.575</b>

b. En el Considerando 3.1.6, literal c), se señala:

*INVENTARIO DE EMISIONES DE MP 10 CANTERA ÑILHUE*

<i>ID</i>	<i>Actividad</i>	<i>Factor de Emisión</i>	<i>Factor anual</i>	<i>Abatimiento</i>	<i>Emisión ton/año</i>
10	<i>Perforación y Tronaduras</i>	0,1144 kg/ton	300 ton/año	0,00%	0,03
20	<i>Manejo de Material en Frente</i>	0,0001 kg/ton	1E+06 ton/año	0,00%	0,13
30	<i>Descarga de Estéril</i>	0,0001 kg/ton	760.000 ton/año	0,00%	0,09
40	<i>Descarga Caliza en Tolva Planta</i>	0,0001 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	0,05
50	<i>Chancado 1° y Clasificación</i>	0,009 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	3,60
60	<i>Descarga Stock Pile</i>	0,0001 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	0,05
70	<i>Chancado 2° y Clasificación</i>	0,002 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	0,80
80	<i>Descarga en Acopio Producto</i>	0,0001 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	0,05
90	<i>Despacho</i>	0,0001 kg/ton	400.000 ton/año	0,00%	0,05
<b>Sub Total Actividades de Explotación.</b>					<b>4,85</b>
100	<i>Transporte Estéril</i>	0,8544 kg/km-veh	33529 km-veh/año	75,00%	7,16
110	<i>Transporte Caliza a Planta</i>	0,8544 kg/km-veh	28941 km-veh/año	75,00%	6,18
<b>Sub Total Actividades de Transporte.</b>					<b>13,34</b>
<b>Total Emisiones Asociadas al Proyecto.</b>					<b>18,2</b>

*Asimismo se han considerado las siguientes medidas para controlar las emisiones:*

- *Se estandarizará y minimizará el circuito de recorrido para los vehículos en el interior de la faena.*
- *Humectación del camino interior desde las instalaciones de faena hasta el rejo de la cantera (2 Km.). El camión debe hacer cuatro pasadas por el tramo mencionado, con un rendimiento de 0,7 m<sup>3</sup>/Km.*
- *Se establecerá un límite de velocidad (25 Km/h.).*
- *Se cubrirá la carga (encarpado) a transportar hacia el exterior de la faena.*
- *Lavado de camiones*

- *Se realizará un tratamiento asfáltico a las rutas de acceso a la cantera Ñilhue, que comprenderá el empalme de la Ruta E – 615 hasta el ingreso al predio (1 km.), con un Tratamiento Superficial Doble, se estandarizará el cruce de acceso con la Ruta E – 615, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Vialidad de la Vª Región, con un Tratamiento Superficial Doble, y además se realizará un Tratamiento Superficial Simple desde la Ruta E - 617 hasta el ingreso del sector de operaciones (2,7 km.). El tratamiento asfáltico significará mejorar un total de 3,7 km. de caminos.*
- *Las cintas de la planta de chancado serán cubiertas (abovedada) en toda su extensión y en los puntos de descarga y traspasos de éstas se instalarán sistemas de aspersores, a manera de depresar el polvo mediante la humectación en estos puntos.*
- *Los camiones antes de salir de la planta de caliza serán limpiados de tal manera de reducir el material particulado por las vías de circulación de la comuna de Catemu.*
- *Para lograr un mayor control del material particulado se incorporará sal en el agua de humectación en el periodo estival ayudando a que las partículas se cohesionen limitando su dispersión.*

*El conjunto de estas medidas permitirán reducir de un 18,2 ton/año a un 10,2 ton/año de material particulado en la zona del proyecto”.*

- c. *En el Considerando 3.4.2, literal f), se indica: “El mineral luego de ser reducido al tamaño requerido (3/4”)*, será almacenado en un centro de acopio de 16.800 toneladas de capacidad, desde donde será cargado en camiones de carretera de 28 toneladas de capacidad utilizando un cargador frontal y desde allí trasladado, con los camiones debidamente encarpados, a la Planta de cemento ubicada en La Calera, distante a 47,5 km., para incorporarse al proceso de fabricación del cemento”.
- d. En el Considerando 7, se señala que:

*“De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular en DIA 3.2.4 en el área de intervención directa del proyecto se encontraron 1.511 individuos de *Porlieria chilensis* (Guayacán). Asimismo se encontraron 596 individuos de *Puya berteroniana* (chagual cardon). En DIA Apéndice A-1, se presenta estudio de Flora y Vegetación. En Adenda, Apéndice E, el Titular presenta el Plan de Compensación de Especies Vegetales con problemas de conservación.*

*El titular deberá presentar la cuantificación de las especies protegidas por el D.S. 366/48 que se ubican en áreas que no constituyen bosque y que serán afectadas por las actividades del proyecto. Dichas especies deberán ser compensadas en una proporción de 1:10 e incluidas dentro del plan de mantención y monitoreo de las otras especies compensadas.*

*El Titular a presentado en DIA, Apéndice A2 los antecedentes para dar cumplimiento al permiso ambiental sectorial establecido en el Artículo 102 del reglamento del SEIA. Entre otros aspectos señala que la superficie de bosque a intervenir corresponde a 7,05 hectáreas. La composición del bosque presenta individuos arbóreos de espino, litre y guayacán. Los guayacanes totales que serán intervenidos dentro del bosque, corresponden a 1.392, y tienen una densidad de 200 arb/ha. La compensación del bosque comprende una reforestación de 7,05 hectáreas, a una densidad de 2.250 arb/ha, de acuerdo con el Plan de Manejo Forestal (Apéndice, A-2, de la DIA)”.*

4. Con relación al proyecto original, se debe tener presente que mediante Ord. N° 237, de fecha 23 de marzo de 2010, de la Secretaría de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Valparaíso, emitió un pronunciamiento respecto de la implementación de un nuevo trazado para el acceso al predio en que se desarrollaría el proyecto original, en relación a que éste podía ser implementado sin requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya que no se generarían nuevos impactos ambientales adversos y tampoco se alterarían negativamente la magnitud de los impactos considerados en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto original.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

6. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio de Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

7. Que, según lo dispuesto en la letra i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.*

Por su parte, el artículo 3°, letra i), del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

*(...)*

*i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”.*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al primer criterio expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas

en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto las obras por la que se consulta (aumento de capacidad de acopio del mineral chancado e implementación de camino de acceso a sector “La Romana”) no constituirían por sí mismas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) Respecto al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que éste no se configura, puesto que el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que:

- La capacidad de extracción de mineral no sería modificada con relación a lo establecido en el proyecto original.
- Si bien para la ejecución del nuevo sector de acopio como del nuevo camino de acceso a la planta de chancado, sería necesario intervenir una superficie de 5.491 m<sup>2</sup>, ésta se encontraría dentro de la superficie que formó parte de la evaluación de impacto ambiental del proyecto original, de 56,3 hectáreas.

Además, respecto del acopio de minerales, el Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central, mediante su Ord. N° 2334, de fecha 30 de agosto de 2016, entre otros aspectos, ha señalado que: “*acopio se refiere a una infraestructura de carácter temporal, dinámica en sus dimensiones, que se extingue al extinguirse la actividad que la genera, y que no corresponde a residuos masivos mineros*”.

- La corta de ejemplares de *Porlieria chilensis* (Guayacán), especie catalogada como vulnerable, formó parte de la evaluación ambiental del proyecto original, proponiéndose medidas para hacerse cargo de su afectación mediante la implementación de un Plan de Compensación de Especies Vegetales con Problemas de Conservación.

Además, respecto al área de regeneración rodal R2, que intersectaría con la superficie propuesta de optimización, la Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso, mediante su Ord. N° 24/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, ha señalado que:

“4.- *Que las área objeto de intervención de la Consulta de Pertinencia, en la actualidad no cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 93/2008 del Minagri, dadas las modificaciones efectuadas al cuerpo normativo mediante el Decreto Supremo N° 26/2012 del Minagri, por el cual no les es obligatoria la presentación y aprobación previa de un Plan de Trabajo.*

5.- *Que los terrenos afectos a la Consulta de Pertinencia fueron parte de la evaluación de la DIA original del "Proyecto de Explotación Minera Cantera Ñillhue".*

6.- *Que la presentación de una modificación de Plan de Trabajo para efectos de solucionar el área de intersección de la nueva instalación de la planta, la cual se consulta, con el Rodal 2 de Revegetación, resulta del todo aplicable en forma sectorial”.*

- Durante la etapa de construcción del proyecto se generaría una emisión adicional de 0,01 (t/año), por la actividad de escarpe y relleno del nuevo sector de acopio de mineral; en la etapa de operación, de 0,0004 (t/año), dado que al proyecto original se agregaría como actividad generadora de emisión la erosión de material desde el nuevo sector de acopio de mineral; y que estas emisiones serían controladas mediante la implementación de las medidas que se establecieron al respecto para el proyecto original.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generarían por la implementación del proyecto serían similares a los considerados en la evaluación del proyecto original y se manejarían y

dispondrían de forma similar a lo que se estableció para éste durante su evaluación ambiental.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto sólo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

9. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que el “*Proyecto Optimización y Regularización de Instalaciones en Planta de Chancado, Cantera Ñilhue*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N<sup>os</sup> 2, 3, 4 5, 6 y 7, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Iván Marinado Felipos, en representación de Minera Melón S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N<sup>o</sup> 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



PSS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Sr. Iván Marinado Felipos, representante legal Minera Melón S.A. (Av. Isidora Goyenechea N<sup>o</sup> 2.800, Piso 13; Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional, Zona Central.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Expediente de “*Proyecto de Explotación Minera Cantera Ñilhue*” (6.2.04).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingresos N<sup>o</sup> 1843-B/2016; N<sup>o</sup> 2422-B/2016; N<sup>o</sup> 2472-B/2016; N<sup>o</sup> 2664-B/2016; N<sup>o</sup> 2725-B/2016; y, N<sup>o</sup> 2762-B/2016 (GD: 15081/16, 20803/16, 21442/16, 23408/16, 24019/16, 24349/16).



CARTA N° 652  
/

Valparaíso, 03 NOV. 2016

*Señor*  
*Iván Marinado Felipos*  
*Representante Legal*  
*Minera Melón S.A.*  
*Av. Isidora Goyenechea N°2800, Piso 13*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 368/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Proyecto Optimización y Regularización de Instalaciones en Planta de Chancado, Cantera Ñilhue".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	03-11-2016	IVAN MARINADO FELIPOS	REPRESENTANTE LEGAL	MNERA EL MELÓN	AV. ISIDORA GOYONECHEA N°2800, PISO 13	LAS CONDES	CARTA - 652- RES. EX 368	1004252323527
2	03-11-2016	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANTE LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL N°12555	CONCON	CARTA- 653- RES. EX 369	1004252323534

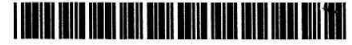




SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 821409815

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



821409815

Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>03/11/2016</b>
Mecanizador		Hora Recepción	15:46:02
Tipo Cliente		Fecha Admisión	03/11/2016
N° Máquina		Hora Admisión	15:47:17
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	NTORRES-TORRES DONOSO NANCY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	51-100	0,100	0,200	2.146
<b>TOTALES</b>						<b>2</b>		<b>0,200</b>	<b>2.146</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004252323527	1004252323534

<b>OBSERVACIONES</b>		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

